



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JUAN NELSON GUTIÉRREZ ARIZA Y OTROS
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CONSERVACIÓN DESARROLLO FORESTAL Y OTROS.
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2018-00126-01

Siendo que el expediente de la referencia **fue repartido para el conocimiento del suscrito en calidad de ponente el día 27 de agosto de 2020**, y habiéndose esperado un tiempo que excede en demasía lo prudencial a fin que el Juzgado de origen remitiera los documentos contentivos del proceso de la referencia en acatamiento a la circular TSR/SG 2416 del 09 de septiembre de 2020,(relativa a la forma en que deben remitirse los expedientes digitalizados) y como quiera que a la fecha, pese a los requerimientos efectuados por vía de la Secretaría General, previo requerimiento efectuado por el suscrito a la misma desde el momento mismo de la recepción del acta de reparto, no ha sido posible obtener el efectivo envío de los documentos requeridos (según constancia secretarial que se anexa) se torna imperioso señalar que pese a la falta de envío de los audios y documental **completos**, pues ha sido enviada de manera cercenada, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar:

A la fecha no se ha propendido: por 1) Anular el acta inicial y generar un nuevo reparto o 2) pese a la mora en el envío de la información, proceder tardíamente a realizar la remisión de los documentos y diligencias surtidas en la primera instancia a fin de continuar con el trámite en esta instancia, esto es, evaluar la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto.

Con base en lo anterior, se requiere al Juzgado para que remita un informe detallado de las diligencias surtidas dentro del trámite de la referencia en punto a la situación descrita y se le ordena que en el término improrrogable de 1 (un) día proceda al envío completo y efectivo del expediente virtual de la referencia en los términos descritos por la Secretaría General de esta Corporación Judicial TSR/SG 2416 del

09 de septiembre de 2020, (relativa a la forma en que deben remitirse los expedientes digitalizados).

Igualmente se reitera y requiere al Despacho en cita para que en lo sucesivo realice el envío completo de los expedientes digitalizados en los términos de la circular TSR/SG 2416 del 09 de septiembre de 2020, en la misma fecha en que se genere su reparto, pues su actuar moroso puede redundar en perjuicio de los intereses de las partes del proceso.

Se requiere a la Secretaría General del Tribunal Superior de Distrito Judicial para que remita informe sobre las actuaciones surtidas en punto al escenario detallado, así como de las acciones de control que se ejerce para el cumplimiento efectivo de las Circulares emitidas y requerimientos efectuados a los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente